

SENTENCIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2006, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Barahona, del 22 de diciembre de 1997.

Materia: Civil.

Recurrente: Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E).

Abogado: Dr. Joaquín Osiris Guerrero H.

Recurrido: Joaquín García Matos.

Abogados: Dres. Luis E. Cáceres y Moneydi Gómez y Lic. Yovanny De León Pérez.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de septiembre de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E), entidad autónoma de servicio público, organizada y existente de conformidad con su Ley Orgánica No. 4115, de fecha 21 de abril del año 1955, actualizada y sus reglamentos correspondientes, debidamente representada por su Administrador General, Secretario de Estado, Ing. Rhadamés Segura, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identidad y electoral No. 001-0784753-5, con su domicilio social y asiento principal situado en la intersección formada por la Ave. Independencia y la calle Fray Cipriano de Utrera, del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Barahona el 22 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Luis E. Cáceres y al Lic. Yovanny De León Pérez, abogados de la parte recurrida, Joaquín García Matos;

Oído el dictamen del representante del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: **A**Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia civil No. 63 de fecha 22 de diciembre del año 1997, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Barahona@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de septiembre de 1998, suscrito por el Dr. Joaquín Osiris Guerrero H., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de octubre de 1998, suscrito por el Dr. Moneydi Gómez, abogado de la parte recurrida, Joaquín García Matos;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de septiembre de 2001, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretario de la Cámara, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta:

a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios intentada por Joaquín García Matos contra la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.) la

Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Barahona, dictó el 24 de abril de 1996, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratificar, como al efecto ratifica, el defecto pronunciado en fecha 19 de febrero de 1996, contra la empresa demandada la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.), por no haber comparecido, no obstante haber sido legalmente emplazada; **Segundo:** Declarar como al efecto declara, buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, intentada por el señor Joaquín García Matos, a través de sus abogados legalmente constituidos los Dres. Prado López Cornielle y Juan Domingo Méndez Quezada, contra la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.), por haber sido hecha conforme a la ley; **Tercero:** Acoger, como al efecto acoge, las conclusiones vertidas por la demandante, señor Joaquín García Matos, a través de sus abogados legalmente constituido los Dres. Prado Antonio López Cornielle y Juan Domingo Méndez Quezada y en consecuencia se condena a la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.) a pagar a favor del señor Joaquín García Matos la suma de setecientos cincuenta mil pesos oro con /100 (RD\$750,000.00) moneda nacional como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éste por el incendio que se produjo en la casa marcada con el No. 32 de la calle primera del Paraje la Hoya de la Sección Pescadería de esta ciudad de Barahona, por la negligencia e inobservancia de las cosas que están bajo su guarda y cuidado como son los alambres que alimentaban dicha vivienda; **Cuarto:** Condenar, como al efecto condena, a la Corporación Dominicana de Electricidad, (C. D. E.), al pago de las costas del presente procedimiento con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Prado Antonio López Cornielle y Juan Domingo Méndez Quezada, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **Quinto:** Disponer como al efecto dispone, que la presente sentencia sea ejecutoria provisionalmente y sin prestación de fianza, no obstante cualquier recurso que se interponga contra la misma, y la misma ser común y oponible a la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por ser ésta la Compañía Aseguradora de la Responsabilidad Civil de Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.); **Sexto:** Comisionar como al efecto comisiona, al ministerial Francisco Javier Feliz Ferreras, Alguacil de Estrados de esta Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, para que proceda a la notificación de la presente sentencia@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Declaramos regular y válido el recurso de apelación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.) por haber sido hecho de conformidad por la ley; **Segundo:** Rechazamos las conclusiones de la parte recurrente por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** Acogemos las conclusiones de la parte recurrida señor Joaquín García Matos, vertida por órgano de su abogado legalmente constituido Dr. Prado López Cornielle, por ser justa y reposar en base legal y en consecuencia variamos el monto de la indemnización del Tribunal a-quo y condenamos a la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.) a pagar al señor Joaquín García Matos la suma en valor monetario de RD\$100,000.00 (cien mil pesos oro) en moneda nacional como justa reparación por los daños materiales y morales sufridos por éste por el incendio que se produjo en la casa donde estaba el Bar Disco Sonido ALucy@, ubicado en la calle Primera Número 32 de la Sección La Hoya de esta ciudad, por la negligencia e inobservancia de los casos que están bajo su guarda y cuidado como son los alambres que alimentan dicha casa; **Cuarto:** Condenamos a la Corporación Dominicana de Electricidad (C. D. E.) al pago de las costas del procedimiento con distracción de los mismos en provecho del Dr. Prado López Cornielle, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte@;

Considerando, que de conformidad con lo que dispone el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación A en los asuntos civiles y comerciales el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda@;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable que el recurrente desarrolle, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que lo funda y que explique en qué consisten las violaciones de la ley y los principios jurídicos invocados; Considerando, que en el presente caso el recurrente se ha limitado a exponer un conjunto de hechos sin haber motivado ni explicado en qué consisten las violaciones a la ley simplemente denunciados, lo que impide a esta Suprema Corte de Justicia hacer las ponderaciones correspondientes, por lo que en esas condiciones el recurso de casación de que se trata deviene inadmisibile;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas podrán ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad, (C. D. E.) contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Barahona el 22 de diciembre de 1997, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 20 de septiembre de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do